MEDIANTE EL CUAL SE RECONCOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO DE ENTIDAD GARANTE, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2020-00254 CLUB MILITAR

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Nº. 2020-00254
CUN SIREF	AC-82113-2019-28114
ENTIDAD AFECTADA	CLUB MILITAR DE OFICIALES NIT: 860016951-1
CUANTÍA DEL DAÑO	Mil novecientos cuarenta y un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos **($1.941.338.533.00)** SIN INDEXAR.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	**1.- MAYOR GENERAL JAIME ESGUERRA SANTOS,** identificado con C.C. N°.19.386.518, en su calidad de Director General del Club Militar, entre el 31-03-2015 al 21-03-2017. **2.- AMMON AGRI S.A.S** identificada con Nit: 900.437.678-4, representada legalmente por CONSUELO VIVAS RAMÍREZ Con C.C. Nº.51.948.673, en su calidad de Contratista. **3.- JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº.11.230.190, en calidad de Supervisor del contrato de Prestación de Servicios Nº.050 de 2016.
GARANTES	**-. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT: 860524.654-6, Póliza Nº.930-87 994000000050 expedida el 15 de septiembre de 2015, con vigencia: 31-08-2015 A 30-08-2016, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Amparos: Actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma Asegurada $1.000.000.000,00. **-. ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** NIT Nº 860.037.707-9, Póliza Nº. 1000250 de Manejo Global de Entidades estatales, vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016. Límite asegurado. $402.000.000,00.; CON OCASIÓN AL COASEGURO, vincular a las siguientes aseguradoras: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER) Porcentaje de participación 50% -. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA:** NIT: 860.524.654-6; Porcentaje de participación 10%. -. **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA,** NIT: 860002505-7. Porcentaje de participación 25%. -. **SEGUROS DEL ESTADO:** NIT: 860002505-7. Porcentaje de participación 15%. -. **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA**, NIT.: 891.700.039-9 con ocasión a la PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS N°. 2201216004398, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Vigencia**: inició el 30-08-2016, terminación 31-08-2017**, Amparos: perjuicios o detrimentos

	patrimoniales causados al Estado como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. -. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1a y 2ª Instancia). Valor Asegurado $1.500.000.000,00, sin deducible. **-.** SEGUROS SURAMERICANA: con NIT. 890.903.407-9, con ocasión a la póliza N°.1548442-9 "*SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)",* Afianzado: AMMON AGRI SAS, Beneficiario y/o Asegurado; CLUB MILITAR con vigencia desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2020, Cuyo objeto corresponde garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del contrato N°.050 de 2016. cobertura afectada**: i)** Cumplimiento del contrato: fecha inicial 02 de febrero de 2016 a 31 de mayo de 2017, valor $400.000.000,00 y **ii)** Calidad del suministro: desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2017. Valor asegurado: $400.000.000,00.

EL CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política numeral 5º y 271 de la Constitución Política[1]; artículo 64E del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019; Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y artículo 21 de la Resolución Organizacional N°. 0748 de 26 de febrero de 2020, habida cuenta que una de las personas investigadas, el señor Mayor General ® JAIME ESGUERRA SANTOS, quien ejerció como Director General del Club Militar de Oficiales, procede a emitir la presente decisión dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº.2020-00254, que se adelanta en el CLUB MILITAR DE OFICIALES.

I. ANTECEDENTES

La entonces Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad adelantó Auditoria al Club Militar de Oficiales evaluando el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2016, reportando el 15 de diciembre de 2017, entre otros hallazgos fiscales el identificado con el Número 59928 que da origen al presente Proceso[2].

[1] Acto Legislativo N°.04 de 18 de septiembre de 2019
[2] Folios 1-9 cuaderno principal 1

Con Oficio 2018IE0007454 de 31 de enero de 2018, la otrora Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad trasladó a este Despacho el hallazgo con connotación fiscal.

Mediante Oficio 2018IE0013030 de 17 de febrero de 2018, dando aplicación a las Resoluciones Orgánicas Nos 5500 de 2003 y 5868 de 2007 y la Resolución Única de Control Fiscal RUCOF de 3 de marzo de 2014; la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva trasladó por competencia el mencionado hallazgo fiscal a la Dirección de Investigaciones Fiscales, teniendo en cuenta que los recursos estatales invertidos en el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016 provienen del Presupuesto General de la Nación y fueron administrados por un Establecimiento Público con domicilio principal en esta Ciudad: El Club Militar de Oficiales.

Debido a que quien suscribió y liquidó el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016 fue el Mayor General JAIME ESGUERRA SANTOS, por su alto cargo y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica N° 5868 de 2007, la Dirección de Investigaciones Fiscales trasladó el hallazgo a la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, mediante Oficio N° 2019IE0027437 de 27 de marzo de 2019.

1. Situación fáctica

De acuerdo con lo consignado en el formato de traslado del hallazgo fiscal, soportado con los documentos que en medio físico y magnético lo acompañan, el hecho se origina en el proceso contractual adelantado por el Club Militar de Oficiales, quien suscribió el día 2 de febrero de 2016 el contrato de Prestación de Servicios N° 050 con la firma AMMON AGRI S.A.S, cuyo objeto era "*El apoyo a la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de ventas del Club Militar* "

Según lo registrado en los estudios previos del Contrato 050 de 2016, se estipuló que "*los elementos suministrados deben ser de primera calidad (…) en cual se pagarán a precios de la lista oficial diaria de Corabastos, del día que se reciba el producto y se reconocerá el 15% adicional por la operación logística".*

En la Cláusula Cuarta del Contrato, que regula forma y condiciones de pago, se estableció que *"los lunes de cada semana, el supervisor del contrato y el delegado del contratista establecerán el valor total de los insumos entregados por las ventas semanales para generar el pago real por consumo efectivo. El pago se realizará sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística"*

Teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios Previos y lo pactado en el Contrato, en desarrollo de la Auditoria el Equipo Auditor *"verificó los precios de hortalizas y tubérculos cobrados en factura, tomadas de forma aleatorias, contra el histórico de precios de Corabastos correspondientes a las semanas en que debían estimarse los precios de las entregas realizadas, observándose que los productos comparados, el valor pagado por el Club Militar es superior incluso al precio de la lista de Corabastos para productos de calidad*

extra que es mayor al precio de referencia contractual (primera calidad), el cual no incluye el porcentaje de operación logística, que además se cobra de forma separada en la factura el valor neto de la misma".

De manera que al efectuar la comparación de los precios de referencia según lo acordado en el Contrato 050 de 2026 y los pagados por el CLUB MILITAR, se estableció que: "*El daño se origina porque la entidad pagó un valor superior al pactado contractualmente en la cláusula cuarta del Contrato N° 050 de 2016 y en los estudios previos que determinaron que los productos de referencia para el precio, debían ser los de primera calidad, en razón a que como se anotó, la entidad pactó como referencia los precios de los productos de primera calidad registrados por Corabastos los lunes siguientes a la entrega semanal y se evidenció en la muestra, que los precios facturados y pagados superaron los precios pactados, incluso superaron el valor de los productos de calidad extra".*

Para su determinación "*Se tomó el precio facturado y pagado por la entidad y se comparó con el precio de primera calidad del histórico de la página web de Corabastos, de la semana siguiente a la fecha de la factura, como lo indicó el contrato, de las frutas, hortalizas, lácteos, tubérculos, huevos y cárnicos, encontrando las diferencias de valores que se registraron en la columna titulada "mayor valor pagado" cuya sumatoria corresponde al valor estimado del daño patrimonial"*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Reconocimiento de personería para actuar

1. Mediante memorial remitido a través de correo electrónico a este despacho, el día 10 de enero de 2025, por el asistente legal de la profesional del derecho **Mónica Tocarruncho Mantilla**, identificada con C.C. N°.52.888.605 de Bogotá y TP N°.144.037 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó poder general otorgado por Escritura Pública N°.0399 el día 13 de febrero de 2020 en la Notaria 11 del Círculo de Bogotá D.C. por el representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. para que la represente, entre otros, en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recurso y, en general realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos.

Igualmente solicita:

1. Le sea reconocida personería para actuar en el presente proceso.

2. Que a los correos electrónicos de notificaciones que se mencionan a continuación se le envíe copia completa del expediente que corresponde al proceso de la referencia. Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com , julioCesar.Jarava@kennedyslaw.com y Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

3. Se reconozca la autorización otorgada al estudiante de derecho Julio Cesar Jarava González, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.780.750 de Sincelejo para que en su nombre y representación acceda al expediente, revise y obtenga las copias que requiera del mismo, allegando para el efecto la acreditación correspondiente.

4. Acepta que su representada y ella como apoderada sean notificadas electrónicamente en el presente asunto, aportando la siguiente información:

   Dirección física Carrera 9 No. 115-06, Oficina 2802, de Bogotá y los correos electrónicos: Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com y Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com, teléfono:.+ 57 1 3905888

Respuesta.

Teniendo en cuenta que el poder general otorgado por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2011), este despacho procederá a reconocerle personería jurídica para actuar a la profesional del derecho **Mónica Tocarruncho Mantilla**, identificada con C.C. N°.52.888.605 de Bogotá y TP N°.144.037 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente en la presente actuación administrativa, a la citada entidad garante.

Igualmente se accederá a reconocer la autorización otorgada al estudiante de derecho Julio Cesar Jarava González, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.780.750 de Sincelejo para que en su nombre y representación adelante actividades allí relacionadas.

Respecto del envío de copia integra del expediente, esta dependencia en garantía del derecho de defensa y una vez en firme esta providencia, compartirá el enlace vía one drive a la dirección electrónica suministrada, de la copia electrónica del expediente contentivo del PRF 2020-00254.

Asimismo, se le informa al defensor de la entidad garante, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se le notificarán por correo electrónico las decisiones que requieran notificación personal, las demás se notificarán por estado y le serán enviadas a la dirección electrónica, previa solicitud efectuada a este Despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial 1, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA, identificada con C.C. N°.52.888.605 de Bogotá y TP N°.144.037 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como

apoderada y ejerza la defensa técnica de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., vinculada al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable, en los términos del poder conferido, igualmente se reconoce la autorización concedida por la defensora al dependiente Julio Cesar Jarava González, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.780.750 de Sincelejo, para la representación encomendada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de copia íntegra del proceso solicitada por la defensora de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** para lo cual se le compartirá el enlace a través de one drive, al correo electrónico Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com, una vez se encuentre en firme la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO el contenido del presente Auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS: Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ CAMILO JUVINAO NAVARRO
Contralor Delegado Intersectorial 1
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Olga Inés Perilla Vacca
Profesional Universitaria